

VII Ciclo del procedimiento de informes periódicos a España ante el Comité de Derechos del Niño

Informe Alternativo al Informe del Estado español



Listado abreviaturas y siglas

AGE. Administración General del Estado

AROPE (por sus siglas en inglés).
En Riesgo de Pobreza y/o Exclusión.

CCAA. Comunidades Autónomas.

CDN. Convención sobre los Derechos del Niño.

ESIA. Explotación Sexual Infantil y Adolescente.

IHAN. Iniciativa para la Humanización de la
Asistencia al Nacimiento y la Lactancia.

IMV. Ingreso Mínimo Vital.

LEC. Ley de Enjuiciamiento Civil

LOIPR (por sus siglas en inglés). Lista de
Cuestiones Previa a la Elaboración de Informes.

LOMLOE. Ley Orgánica de Educación.

LOPVI. Ley de Protección Integral a la Infancia y
a la Adolescencia frente a la Violencia.ç

LOPJM. Ley Orgánica de Protección Jurídica del
Menor.

NNUU. Naciones Unidas.

OCDE. Organización para la Cooperación y el
Desarrollo Económicos.

OMS. Organización Mundial de la Salud.

PIB. Producto Interior Bruto.

Edita: Plataforma de Infancia
C/ Escosura 3, local 2. 28015 Madrid
T. 91 447 78 53 - info@plataformadeinfancia.org

Julio 2024

Los derechos de la publicación son derechos compartidos, de modo que cualquier persona es libre de copiar, distribuir y comunicar la obra, siempre que se reconozcan los créditos del editor y no se utilice con fines comerciales o contrarios a los derechos de los niños y las niñas.



plataforma de infancia españa

Informe Alternativo al Informe del Estado español

VII Ciclo del procedimiento de informes periódicos a España ante el Comité de Derechos del Niño



Índice interactivo

A. Medidas generales de aplicación 7

B. Principios generales 10

 No discriminación 10

 Interés superior del niño 11

 Respeto por las opiniones del niño (derecho a ser escuchado) 12

C. Derechos y libertades civiles 14

D. Violencia contra la infancia 16

E. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado 19

F. Infancia con discapacidad 25

G. Salud básica y bienestar 28

 Salud y servicios sanitarios 28

 Salud mental 32

 Salud ambiental 33

 Nivel de vida 34

H. Educación, esparcimiento y actividades culturales 38

 Educación 38

 Descanso, esparcimiento y actividades recreativas, culturales y artísticas 44

I. Medidas especiales de protección 46

 Infancia solicitante de asilo, refugiada y no acompañada 46

 Venta, trata y secuestro de niños y niñas 50

 Administración de la Justicia juvenil 51

J. Protocolos I y II 52



La Plataforma de Infancia constituye una alianza de entidades creada en 1997 para la promoción de los derechos de la infancia, en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Actualmente, 76 entidades forman parte de esta.

Mediante el presente informe la Plataforma de Infancia aporta información detallada sobre 44 cuestiones que las entidades miembro y otras entidades expertas han identificado como prioritarias o urgentes sobre las cuales se sugiere centrar las recomendaciones dirigidas al Estado Español en el XII Ciclo de revisión por parte del Comité.

A. MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN

1. Políticas públicas específicas y con enfoque de infancia

España aprobó la Estrategia Estatal de Derechos de la Infancia y la Adolescencia (EEDIA) en mayo de 2023, tras 7 años sin planes estratégicos. A pesar de ello, falta aún la elaboración del informe de planificación y seguimiento bienal para el cumplimiento de las metas, así como la memoria económica y atribución de los recursos públicos.

Por otro lado, en España no hay un procedimiento que garantice la ejecución de los dictámenes de los Órganos de los Tratados de NNUU. De esta forma, no se reconoce ni la vinculatoriedad¹ ni la ejecutividad de los dictámenes y tampoco la competencia de los Comités para dictar medidas provisionales². La mayoría de los 17 dictámenes condenatorios emitidos por el Comité contra España no han sido ejecutados³ y persiste una gran dificultad para dar cumplimiento a las medidas provisionales.

El II Plan Nacional de Derechos Humanos (2023-2027) incluye la aprobación de un instrumento que defina la forma en la que las autoridades competentes dan seguimiento y respuesta a los dictámenes y demás pronunciamientos de los órganos de los tratados. Si bien no se ha materializado, actualmente el Gobierno está trabajando en ello.

Recomendaciones:

- Elaborar el informe de planificación y seguimiento bienal que establece la EEDIA, garantizando que incluya los indicadores de realización, resultados e impacto, así como los recursos económicos necesarios y el proceso de revisión intermedio previsto para 2026.
- Modificar la Ley 25/2014 de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, con incorporación de un nuevo Título, “De los tratados internacionales de derechos humanos” en los que se contemplen garantías para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los tratados internacionales del sistema de NNUU suscritos por España.
- Aprobar la regulación que establezca el Comité Director del Plan Nacional de Derechos Humanos con la función de supervisar la ejecución de dichos dictámenes y resoluciones.

1. STS sobre vinculatoriedad-aplicación dictámenes órganos de tratados de DDHH: Sentencia 1263/2018 del Tribunal Supremo, de 17 de julio, en referencia al Caso Angela González Carreño; Sentencia 1/2020, de 12 de febrero, de la sala del artículo 61 del alto tribunal, en referencia al caso garzón; sentencia 401/2020, de 12 de febrero, sala especial artículo 61 l.o.p.j.. caso Banesto sentencia 86/2023, de 13 de junio, de la sala de lo contencioso administrativo (sección 4ª); sentencia 1597/2023, de 29 de noviembre, de la sala de lo contencioso administrativo (sección 4ª); circular 1/2020 de la abogacía del estado, que niega el carácter vinculante de los dictámenes y de las medidas cautelares, publicada en los anales de la Abogacía General del Estado de 2020, p. 292 y ss.

2. A pesar de la STC 61/2024, sigue siendo necesaria una reforma legal y jurisprudencial que reconozca el carácter vinculante de los dictámenes y establezca un procedimiento claro para reclamar su ejecución en sus propios términos.

3. Véase el análisis de la Plataforma de Infancia sobre el III Protocolo y los 17 dictámenes condenatorios a España <https://www.plataformadeinfancia.org/la-plataforma-de-infancia-analiza-el-iii-protocolo-de-la-convencion-sobre-los-derechos-del-nino-los-17-dictamenes-condenatorios-a-espana/>



2. Vigilancia independiente

Actualmente no existe un Defensor de la Infancia a nivel estatal, y ninguno de los adjuntos del Defensor del Pueblo tiene formalmente encomendados estos asuntos. A nivel autonómico, no existen Defensorías en todas las comunidades⁴.

Asimismo, estas instituciones tienen carencias en relación con la accesibilidad para la infancia, que generalmente desconoce la posibilidad de interponer quejas ante la vulneración de sus derechos.

En lo que respecta a la infancia en el sistema de protección preocupa la falta de revisión periódica de las medidas de protección por parte del Ministerio Fiscal, así como la ausencia de avances en los mecanismos de queja y denuncia en los recursos residenciales.

Recomendaciones:

- Fortalecer la capacidad de la oficina del Defensor del Pueblo para recibir quejas de infancia y adolescencia de forma accesible.
- Promover la consolidación de las Defensorías de la Infancia de las Comunidades Autónomas.
- Garantizar la revisión periódica del Ministerio Fiscal de las medidas de protección de la infancia en el sistema de protección.
- Implementar el acceso a mecanismos de quejas y denuncias adaptados en los centros del sistema de protección.
- Hacer públicos los datos sobre el acceso de la infancia a las diferentes instituciones independientes.

3. Recogida de datos

En España no existe ni se prevé un registro coordinado con enfoque holístico y de derechos de la infancia, más allá de webs estadísticas⁵. Si bien la LOPIVI prevé la creación de un Registro Central de Información⁶, su actuación recae exclusivamente en el ámbito de la violencia.

Es motivo de especial preocupación la falta de datos o estadísticas suficientes, actualizadas y detalladas para comprender la situación de la infancia con discapacidad, la infancia gitana o la infancia migrante no acompañada⁷.

Además, en los últimos años el Observatorio de Infancia está inactivo y ha dejado de ser el espacio de trabajo conjunto y de debate de políticas públicas entre Administraciones y sociedad civil.

Recomendaciones:

- Fortalecer la capacidad de reunión de datos desglosados, por sexo y edad, en todos los aspectos de la CDN a todos los niveles territoriales, especialmente sobre infancia en situación de vulnerabilidad.
- Fortalecer el Observatorio de la Infancia como organismo de interlocución con todos los niveles de las Administraciones públicas y las entidades del Tercer Sector de infancia en el impulso, monitoreo y evaluación de políticas públicas de infancia y gestión de la información.

4. En 2012 se eliminó la institución del Defensor del Menor en Madrid, que aún no ha sido reinstaurada, a pesar de que el Comité de Derechos del Niño en las Observaciones del 2018 solicitó que se volviera a abrir.

5. Como el Portal Infancia en Datos (<http://www.infanciaendatos.es/>), que se encuentra desactualizado.

6. Artículo 56 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI).

7. El Defensor del Pueblo, en el año 2021, habiendo encontrado discrepancias en la recogida de datos sobre los menores no acompañados, pedía una revisión profunda de los mismos.



B. PRINCIPIOS GENERALES

NO DISCRIMINACIÓN

4. Infancia gitana

La infancia gitana vive una situación de grave desigualdad y discriminación estructural con una tasa de pobreza infantil que asciende al 89%⁸, una tasa de fracaso escolar del 63%⁹, una alta segregación escolar¹⁰, y la realidad de los asentamientos chabolistas y de infravivienda donde el 50% de quienes viven son menores de 16 años¹¹.

Recomendaciones:

- Adoptar un plan específico contra el fracaso escolar del alumnado gitano que garantice su derecho a la educación y la igualdad de oportunidades.
- Poner en marcha medidas para luchar contra la segregación escolar del alumnado gitano.
- Ampliar la cobertura del IMV para asegurar que todas las familias gitanas en situación de pobreza perciben esta ayuda y reducir así la pobreza infantil severa.

5. Ley del Deporte

La Ley del Deporte¹² discrimina y vulnera los derechos de la infancia sin residencia legal y la infancia solicitante de protección internacional, en tanto en cuanto la Administración no considera que tengan residencia legal hasta la concesión del estatuto de refugiado. Los artículos 9, 48.3 y 49.5 restringen la posibilidad de estos niños y estas niñas a participar y competir en disciplinas deportivas federadas, al igual que sus pares, por cuestiones administrativas que no priorizan su bienestar¹³.

Recomendaciones:

- Modificar la Ley del Deporte para que no discrimine a la infancia sin residencia legal, permitiéndole participar en competiciones federativas.

8. Estudio de la Fundación Secretariado Gitano realizado por Fundación ISEAK https://www.gitanos.org/upload_priv/04/06/Estudio_empleo_poblacion_gitana_en_Espana_2018_fundacion_secretariado_gitano.pdf

9. La situación educativa del alumnado gitano, 2023 https://www.gitanos.org/estudios/la_situacion_educativa_del_alumnado_gitano_en_espana.html.es

10. De acuerdo a los datos de Fundación Secretariado Gitano, 1 de cada 3 alumnos gitanos/as estudia en colegios segregados, y de ellos, el 64% lo hace en centros de segregación extrema. Situación Educativa del Alumnado Gitano. Estudio realizado por la Fundación Secretariado Gitano (2023).

11. Estudio sobre el perfil y la situación de las personas en los asentamientos chabolistas y de infravivienda en España: https://www.gitanos.org/estudios/estudio_sobre_el_perfil_y_la_situacion_de_las_personas_en_los_asentamientos_chabolistas_y_de_infravivienda_en_espana.html.es

12. Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte

13. Plataforma de Infancia (2023) [La Ley del Deporte excluye a las niñas y niños en situación irregular y solicitantes de asilo dejando el #Equipoincompleto](#)

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

6. Interés superior del niño en la legislación y en la toma de decisiones

Aunque el interés superior del menor está recogido en el art. 2 de la LOPJM, es necesario hacerlo operativo y aplicarlo a todas las decisiones. A pesar de la legislación (Ley 26/2015), que obliga a hacer una evaluación del impacto en infancia y adolescencia de las disposiciones normativas, y del Real Decreto 931/2017 que regula las memorias de impacto normativo de la AGE y que incluye el impacto en infancia, en la práctica esto no ocurre en todo el territorio ni siempre se realiza adecuadamente.

Recomendaciones:

- Supervisar la correcta implementación del Real Decreto 931/2017 y Ley 26/2015 para que el análisis del impacto normativo incluya siempre el impacto en infancia y adolescencia.
- Incorporar en la revisión de la guía del análisis del impacto normativo indicado en la nueva ley 27/2022 de evaluación de políticas públicas una referencia explícita al interés superior del niño como criterio de obligado cumplimiento.
- Elaborar guías y dar formación sobre el interés superior del menor en la AGE para brindar orientación en su determinación y otorgar la debida consideración primordial.

7. Garantías para las retiradas de tutela

A nivel estatal no existen criterios para hacer valer de manera sistemática el interés superior del menor en los procedimientos y decisiones administrativos relativos a la tutela. El marco legislativo español tiene carencias en lo que respecta a los procesos administrativos de retiradas de tutela. De hecho, el Defensor del Pueblo ha expuesto en reiteradas ocasiones la necesidad de reforzar sus garantías legales¹⁴.

Preocupa que la infancia no sea considerada como parte interesada en los procedimientos de riesgo y desamparo; que no sea preceptiva la asistencia letrada; o que no exista un trámite formal de valoración del interés superior del menor, entre otras.

Recomendaciones:

- Introducir garantías jurídicas en el procedimiento administrativo de retiradas de tutela, tales como que la infancia afectada sea considerada como parte interesada en el procedimiento administrativo, la asistencia letrada sea preceptiva y exista un trámite formal de valoración del interés superior del niño.

14. Defensor del Pueblo (2022) [Infancia y adolescencia en el informe anual 2022](#), pág. 6



RESPECTO POR LAS OPINIONES DEL NIÑO (DERECHO A SER ESCUCHADO)

8. Derecho a ser escuchado de los menores de 12 años

Las modificaciones normativas esenciales para asegurar la participación de menores de 12 años no se han llevado a cabo, como ya recomendó el Comité de los Derechos del Niño en 2018. A pesar de la reforma de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor en 2015, el reconocimiento del derecho de la infancia a ser escuchada está condicionado a su suficiente madurez, presumiéndose ésta a partir de los 12 años.

Recomendaciones:

- Armonizar las leyes (en particular, el Código Civil y la LEC) para asegurar que la infancia menor de 12 años sea escuchada, siempre que sea acorde a su interés superior, antes de adoptar decisiones que le afecten, eliminando el criterio de edad y sustituyéndolo por la presunción de la capacidad de la infancia para formarse un juicio propio.

9. Participación infantil

La garantía del derecho de participación de la infancia se ve comprometida debido a la ausencia de asignación de recursos económicos, la falta de accesibilidad y la dificultad para medir de manera efectiva su ejercicio, por carencia de datos. Se destaca particularmente la falta de representación de la infancia gitana, de origen migrante y con discapacidad.

El contenido sobre participación cívica no está incluido en el currículo educativo y en los centros apenas se promueven los canales de participación del alumnado. Menos de un tercio de los estudiantes percibe que se les escucha en su centro educativo¹⁵.

Recomendaciones:

- Fortalecer y consolidar los canales estables y accesibles de participación infantil, sin límite de edad, en los órganos de las Administraciones locales, autonómicas y estatales.
- Promocionar desde las administraciones educativas las vías de participación estudiantil, incorporar la participación infantil al currículo educativo, informar sobre su existencia y funciones en los centros educativos y facilitar la implicación del alumnado en ellas.



15. CANAE (01/03/2021). [Salud mental para estudiantes, una prioridad en tiempos de pandemia.](#)



C. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES

10. Asociacionismo infantil

En España no hay una normativa que regule de manera específica las asociaciones infantiles y su derecho a asociarse¹⁶.

Existe un vacío legal sobre las posibilidades de asociarse de las personas menores de 14 años en general, así como una limitación a las menores de 12 años en las asociaciones estudiantiles¹⁷.

Asimismo, las administraciones no proporcionan información ni servicios adaptados a la infancia.

Recomendaciones:

- Desarrollar una reglamentación específica que ofrezca un marco mínimo supletorio sobre las formas de asociarse de la infancia en todo el territorio del Estado que regule el alcance de la capacidad asociativa de la infancia y los instrumentos de protección y garantía de su ejercicio.
- Adaptar las obligaciones de la infancia en el ejercicio de su derecho a asociarse y de las administraciones en el ejercicio de su servicio público a las capacidades cognitivas de la infancia.
- Establecer obligaciones específicas de fomento de este derecho, que permitan una evaluación cualitativa de la función de fomento del sector público.

16. Únicamente existen marcos reglamentarios particulares para el ejercicio de ciertos tipos de asociacionismo, como el juvenil (de 14 a 30 años) o el estudiantil (dentro del ámbito universitario y preuniversitario), los cuales solo abarcan áreas y rangos de edad específicos.

17. Según los datos del [Informe Juventud en España 2020](#) (INJUVE 2021), menos de un 15% del estudiantado de colegio o instituto participa en ellas.

11. Acceso seguro a medios digitales

La LOPIV¹⁸, aunque regula la colaboración público-privada en la materia e insta a las administraciones públicas a poner en marcha protocolos de verificación de la edad, no establece acciones positivas para controlar de forma efectiva que la infancia no acceda a contenido adulto¹⁹.

Preocupa que, actualmente, la Comisión mixta que da control y seguimiento al Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia se encuentra inoperativa. También que no exista un sistema de verificación de la edad para los usuarios con respecto a los contenidos que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los niños que, en todo caso, les impidan el acceso a los contenidos audiovisuales más nocivos, como la violencia gratuita o la pornografía (algo contemplado en la Ley 13/2022²⁰).

Actualmente se está trabajando en una norma para la protección de los niños y niñas en los entornos digitales.

Recomendaciones:

- Garantizar que las medidas que se adopten para proteger a la infancia en los entornos digitales aseguren la protección de sus derechos, de acuerdo con la Observación General 25, contemplando el establecimiento de:
 - medidas concretas para alentar a las empresas a que cumplan con la Observación General 25²¹, protejan los datos personales de la infancia, creen procesos accesibles de denuncia y elaboren políticas y mecanismos que protejan a la infancia frente a la violencia, el consumo excesivo de pantallas y el acoso en internet.
 - un sistema de verificación de la edad respetuoso con la normativa de privacidad para que los proveedores digitales eviten de forma efectiva el acceso de la infancia a contenido adulto.
- Garantizar el pleno funcionamiento de la Comisión mixta de seguimiento del Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia.

18. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI).

19. La Memoria de la Fiscalía General del Estado (2021) alerta sobre el desarrollo de comportamientos excesivamente sexualizados a edades impúberes, como consecuencia del visionado de pornografía en internet y la falta de formación en materia sexual. Además, relaciona este consumo con un mayor riesgo para la infancia de sufrir conductas de ciberacoso, ya sea con la finalidad de elaborar material pornográfico o incluso de llevar abusos sexuales en el entorno tecnológico. Memoria accesible en <https://www.fiscal.es/documents/20142/ddc76e26-b5e3-4793-1cbb-8cadbe0818a1>

20. La Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.

21. Observación general núm. 25 (2021) del Comité de Derechos del Niño relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital, Doc. CRC/C/GC/25 de 2 de marzo de 2021.



D. VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA

12. Desarrollo autonómico y estatal

Aún hay medidas de la LOPIVI que requieren ser desarrolladas a nivel estatal, como es la creación del Registro Central de Información.

A nivel autonómico y local, aún es necesario trabajar para conseguir la aplicación efectiva y homogénea de la ley en los distintos territorios, en concreto en la puesta en marcha del coordinador de bienestar (en el ámbito educativo) y el delegado de protección (en el ámbito deportivo y de ocio y tiempo libre).

Pese a que el Estado alude a la obligación de los centros educativos de tener coordinador/a de bienestar, su desarrollo normativo en las diferentes CCAA es irregular y muchas veces insuficiente: no se ha instaurado correctamente en todos los centros educativos, sus funciones no están claras, falta formación, no está profesionalizada o no tienen horas liberadas ni incentivos²².

Recomendaciones:

- Desarrollar y adaptar las legislaciones autonómicas a la LOPIVI, poniendo especial atención en la puesta en marcha y en la formación inicial y continua de las figuras del coordinador/a de bienestar en el ámbito educativo y el delegado/a de protección en el ámbito deportivo y de ocio.
- Asegurar la dotación presupuestaria suficiente para el desarrollo e implementación de todos los ámbitos e instrumentos que regula la LOPIVI, para todos los niveles administrativos (estatal, autonómico y local) y para garantizar el cumplimiento de la Estrategia de erradicación de la violencia hacia la infancia, elaborando los planes operativos previstos.
- Garantizar el cumplimiento efectivo del derecho a la asistencia jurídica gratuita inmediata a los niños y niñas víctimas de violencia, de acuerdo con el art. 14 de la LOPIVI.

13. Carencias en el ámbito judicial

La LOPIVI establece la obligación de especializar los órganos judiciales, de la fiscalía y de los equipos técnicos que presten asistencia especializada a los Juzgados y Tribunales. Según dicha ley, antes de junio de 2022 debían haber sido remitidos a las Cortes Generales dos proyectos de ley, pero aún no se ha producido.

Por otra parte, la LOPIVI establece la obligatoriedad de la prueba preconstituida solo para los menores de 14 años. Además, no existen criterios unificados para su práctica, puesto que en cada CA varía mucho la forma de proceder.

Recomendaciones:

- La creación de una Fiscalía y de Juzgados especializados, con personas titulares especializadas en violencia contra la infancia para conocer de la instrucción y enjuiciamiento de los delitos cometidos contra niños y niñas.
- Garantizar que la prueba preconstituida se realiza a todos los niños, niñas y adolescentes, incluyendo a aquellos y aquellas de 14 a 17 años de edad, de forma uniforme en todo el territorio y siguiendo unas pautas mínimas generales.
- Impulsar la implementación del modelo Barnahus con el fin de garantizar la atención integral y evitar los procesos de revictimización.

14. Violencia en la etapa 0-3 años

La LOPIVI no prevé medidas específicas para la protección de estos niños a pesar de su vulnerabilidad. Es especialmente importante la prevención que se puede hacer en los centros de educación infantil 0-3, teniendo en cuenta que las previsiones de la LOPIVI en el ámbito educativo deben ponerse en marcha en las escuelas infantiles 0-3.

El Estado no aporta información sobre las medidas específicas adoptadas en la etapa 0-3 ante el aumento del número de niños y niñas que sufren malos tratos, a pesar de la solicitud de información por parte del Comité.

Recomendaciones:

- Garantizar que las escuelas infantiles sean entornos seguros frente a la violencia y que se cumplen todas las disposiciones que la LOPIVI prevé para todas las etapas educativas, especialmente las medidas de detección temprana, de comunicación y denuncia y de formación a profesionales.
- Recopilar y publicar periódicamente información estadística sobre los casos de violencia en niños y niñas de 0 a 3 años.

22. Véase: Educo (2023) [Coordinador/a de Bienestar y Protección: balance del primer año Propuestas para reforzar una figura clave contra la violencia hacia la infancia](#)



15. Violencia de género

En España la suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación del padre incurso en un proceso penal por un delito de violencia de género respecto de los niños y niñas que dependan de él no se acuerda por los jueces de forma habitual (14,41% en 2022²³) a pesar lo dispuesto en la normativa²⁴. La LOPIVI y la Ley 8/2021²⁵ introdujeron modificaciones, pero ninguna de estas modificaciones establece con carácter imperativo la no imposición o la suspensión automática del régimen de visitas, estableciendo una excepción que permite dejar esta decisión en manos del juez. Preocupa asimismo que esta prohibición no se mantenga ante la suspensión de condenas²⁶.

Por otro lado, preocupa que la asistencia psicológica de la infancia víctima de violencia de género pueda interrumpirse en casos de sobreseimiento provisional o una sentencia no condenatoria²⁷, al requerir en esos supuestos el consentimiento de ambos, madre y padre, incluida la persona que hasta ese momento estaba inculpada²⁸.

Recomendaciones:

- Establecer con carácter imperativo y automático la suspensión del régimen de visitas en todos los casos de violencia de género en los que la infancia hubiera convivido con manifestaciones de violencia.
- Asegurar que todos los niños y niñas puedan tener acceso a un recurso especializado para recibir la atención social y psicológica que necesitan y a la que tienen derecho por Ley. Para ello, es necesario dotar a las CCAA de más recursos especializados en infancia víctima de violencia de género.
- Establecer medidas concretas que garanticen que no se interrumpe o suspende la prestación de asistencia psicológica por la falta del consentimiento del padre o madre inculcado, tras dictarse un sobreseimiento provisional, una sentencia no condenatoria o tras cumplir su condena.

23. Consejo General del Poder Judicial. Informe anual sobre violencia de género 2022 <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Datos-estadisticos/La-violencia-sobre-la-mujer-en-la-estadistica-judicial--Anual-2022>

24. El artículo 544 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que, en el caso de existir indicios de violencia de género, el juez podrá acordar la suspensión del régimen de visitas. El artículo 7 de la Ley 1/2004 establece que: «en los casos en que exista un riesgo cierto e inminente para la vida o la integridad física, psicológica o sexual de la mujer y de los menores que convivan con ella, se podrán adoptar, entre otras, las siguientes medidas de protección: a) La suspensión del régimen de visitas y de comunicación en la forma y términos acordados, o el establecimiento de medidas de supervisión o control de las visitas y comunicaciones que permitan garantizar la seguridad de la víctima y de los menores.»

25. Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

26. Véase la siguiente noticia. El País (2021) https://elpais.com/sociedad/2021-07-23/un-hombre-con-cuatro-condenas-por-maltrato-podra-visitara-sus-hijos.html?outputType=amp&ssm=TW_CC&__twitter_impression=true&s=09

27. Y ello a pesar de que, desde 2018, cuando existe condena firme o hay un proceso penal en curso contra uno de los progenitores por atentar contra los hijos o hijas comunes o contra el otro progenitor, la atención y asistencia psicológica de estos niños y niñas requiere, únicamente, el consentimiento del progenitor no inculcado. La Ley 8/2021 ha ampliado este servicio a los supuestos en los que, a pesar de no existir denuncia, la mujer esté recibiendo asistencia en un servicio especializado en violencia de género.

28. La necesidad de que ambos progenitores deban otorgar consentimiento como requisito necesario para la necesaria valoración y atención psicológica no se da en otros procesos asistenciales, por ejemplo, en intervenciones quirúrgicas.

E. ENTORNO FAMILIAR Y MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO

16. Carencias en el apoyo a las familias

Si bien el marco regulador actual prioriza la prevención de la separación y el fortalecimiento de las familias, los datos muestran que crecen el número de niñas y niños con medidas de protección²⁹. Faltan mecanismos concretos de apoyo a las familias para prevenir separaciones y fomentar la reintegración de la infancia con sus familias. Entre otras, preocupa que:

- La ampliación del “permiso por nacimiento y cuidado del menor” a 16 semanas no es suficiente para garantizar el mantenimiento de la lactancia³⁰.
- La discriminación de la infancia de familias monoparentales que disfrutan de la mitad de tiempo de cuidado que el resto.
- La falta de remuneración de los permisos parentales existentes, que permitan la ausencia del trabajo para el padre y la madre por el cuidado de hijos tal y como dispone la Directiva de la Unión Europea 2019/1158³¹.
- Las carencias en el trabajo de los servicios sociales para favorecer la reintegración familiar una vez se hayan eliminado las circunstancias que motivaron la retirada de tutela.

Recomendaciones:

- Reforzar los servicios sociales con mayores recursos y capacitación para proporcionar apoyo y orientación a las familias, para prevenir la separación, reforzar la figura de riesgo como medida de prevención o fomentar la reintegración familiar.
- Ampliar el permiso por nacimiento, acogimiento, adopción y guarda con fines de adopción a 24 semanas.
- Remunerar los permisos parentales, al menos, en su parte intransferible (2 meses) y que duren 4 meses, para cumplir con la Directiva de Conciliación 1158/2019.
- Equiparar la duración de los permisos para cuidar a niños y niñas en el caso de familias monoparentales con los de las familias biparentales.

29. El número de niños, niñas y adolescentes con medidas de protección en el año 2022 es de 34.195, lo que supone un incremento del 3.03 % respecto al 2021. Boletín núm. 25 de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia y la adolescencia del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030

30. Es necesario 24 semanas de acuerdo con las recomendaciones de la OMS, UNICEF, la IHAN y la Asociación Española de Pediatría.

31. En 2023 se transpuso parcialmente la Directiva de la Unión Europea 2019/1158 relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de progenitores y cuidadores a través del Real Decreto-ley 5/2023. [La Comisión Europea ha iniciado un procedimiento ante el TJUE por no haber informado sobre la plena transposición de las medidas](#)



17. Desinstitucionalización

Aunque el Estado afirma en su informe que la desinstitucionalización es una de las principales líneas de trabajo, en la práctica España no prioriza el acogimiento familiar garantizando recursos humanos, técnicos y financieros suficientes y adecuados a su promoción. Según datos oficiales³² en el año 2022:

- 17.061 niños y niñas vivieron en recursos residenciales³³.
- Los acogimientos familiares disminuyeron un 1,51% frente al aumento del 5,46% en acogimiento residencial³⁴.
- Los acogimientos familiares de la infancia con discapacidad disminuyeron un 16,25 % y el 94,7% de la infancia migrante no acompañada estuvo en acogimiento residencial.

El Estado se ha comprometido a conseguir que ningún menor de 6 años viva en un recurso residencial en 2025, sin embargo, más de 1.000 menores de 6 años crecieron en recursos residenciales durante el 2021 y 2022³⁵.

También preocupa la existencia de macrocentros, la falta de constitución de entornos seguros, el trato impersonal que recibe la infancia en muchas ocasiones, la imposición de una rutina rígida y el aislamiento del resto de la comunidad.

Recomendaciones:

- Garantizar la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes y adecuados a la promoción del acogimiento familiar, asegurando el apoyo a las familias acogedoras de la infancia especialmente vulnerable.
- Garantizar que ningún niño o niña de 0 a 6 años esté en recursos residenciales y que se prioriza la no separación de hermanos.
- Adoptar medidas efectivas para garantizar el cierre de los macrocentros y la transformación de los recursos residenciales en entornos seguros, flexibles, participativos, integrados en la comunidad y con una atención individualizada.

32. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (2023) [Boletín número 25 de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia y la adolescencia](#)

33. La diferencia de niñas y niños entre acogimiento residencial o familiar en 2022 fue de tan solo 1.116, lo que demuestra que las residencias distan mucho de ser medidas secundarias y complementarias de protección.

34. El acogimiento familiar lleva disminuyendo progresivamente desde hace unos años: en 2019 había 19.320, en 2020 disminuyó a 18.892, en 2021 volvió a descender a 18.455 y en 2022, volvió a disminuir un 1,51%. En lo que respecta al acogimiento residencial, pese a que las cifras de niños y niñas en centros había estado reduciéndose estos últimos años (en 2019 había 23.209 niños y niñas; en 2020 se redujo a 16.991 y en 2021 a 16.177), en 2022 aumentó a 17.061.

35. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (2023) [Boletín número 25 de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia y la adolescencia](#)



18. Protección de la infancia privada de cuidado parental

A la preocupación expresada por el Comité en 2018, se suman los testimonios de niños, niñas y organizaciones sobre violencia física y psicológica sufrida en recursos residenciales, que constatan las carencias de los sistemas de protección para prevenir, identificar, proteger e investigar las situaciones de violencia³⁶.

En relación con las medidas de contención, si bien la LOPIVI prohibió el uso de contenciones mecánicas a punto fijo³⁷, se permite:

- La restricción física de los espacios/movimientos y la inmovilización física en centros ordinarios del sistema de protección, en centros específicos de trastornos de conducta y en centros para la ejecución de medidas privativas de libertad³⁸.
- La sujeción de las muñecas en centros específicos de problemas de conducta y en centros para la ejecución de medidas privativas de libertad³⁹.

Asimismo, debe destacarse la falta de previsión en la LOPIVI de una figura de referencia en los centros de protección (equivalente a la figura del coordinador de bienestar en centros educativos o delegado de protección en ocio y deporte) que garantice que se cumple lo previsto en la ley y los protocolos de prevención y protección frente a la violencia.

Recomendaciones:

- Prohibir cualquier tipo de contención mecánica y farmacológica en todos los tipos de centro.
- Registrar las medidas de contención utilizadas frente a la infancia, desglosadas por edad, sexo, tipo de discapacidad, tipo de centro, duración de la misma, motivo por el que se impone, persona que la solicita y funcionario que la aplica.
- Garantizar mecanismos de comunicación y denuncia confidenciales, accesibles, eficaces, adaptados en un idioma que puedan entender la infancia y adolescencia migrante.
- Investigar a fondo todas las denuncias de violencia en recursos del sistema de protección y en centros para la ejecución de medidas privativas de libertad.
- Establecer la obligatoriedad de una figura de referencia, análoga a la del coordinador de bienestar, en los recursos del sistema de protección que garantice que se cumple lo previsto en la ley y los protocolos de prevención frente a la violencia.

36. Maakum, Elin, No Name Kitchen (2021). Informe sobre las vulneraciones de derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes migrantes en Ceuta y Fundación Raíces (2020) Violencia Institucional en el Sistema de Protección a la Infancia.

37. Por uso de contenciones mecánicas a punto fijo se entiende sujeción a una cama articulada o a un objeto fijo o anclado a las instalaciones o a objetos muebles.

38. Aún se permite la restricción física de los espacios/movimientos y la inmovilización física en: 1) centros ordinarios del sistema de protección, sin establecer la ley supuestos habilitantes o duración máxima permitida (art.21.ter.5LOPJM); 2) centros de trastornos de conducta, en determinados casos y sin duración máxima permitida (art. 28.3 LOPJM); y 3) centros de reforma, en determinados casos y sin duración máxima permitida (art. 59.2 LO de la responsabilidad penal de los menores).

39. La sujeción de las muñecas (con esposas o grilletes) se permite en: 1) centros específicos de problemas de conducta no más de una hora (art. 21.ter.5 LOPJM y art.28.3lopjm); y 2) centros de reforma, sin máximo legal de tiempo (art. 59.2 LO de la responsabilidad penal de los menores).





19. Transición a la vida adulta

La juventud extutelada en España se encuentra en situación de vulnerabilidad económica y social. Mientras la media de emancipación en España es a los 30 años⁴⁰, la juventud del sistema de protección es forzada a emanciparse a los 18 años, sin los apoyos suficientes⁴¹, ya que el número de plazas en recursos residenciales de emancipación es sumamente inferior al número de jóvenes que participan en los Programas de Autonomía.

En el caso de la adolescencia migrante no acompañada, la falta de apoyos familiares, unido a las insuficientes plazas de programas de autonomía y las dificultades en el acceso a habitaciones y pisos de alquiler normalizados, les aboca a situaciones de exclusión social que, además, pueden dificultar la renovación posterior de su documentación.

Recomendaciones:

- Garantizar el apoyo a la transición a la vida adulta con enfoque holístico y con dotación presupuestaria, garantizando la continuidad en educación, acceso a una vivienda, inserción laboral y apoyo psicológico.
- Ampliar la red de hogares de emancipación y la edad máxima permitida, garantizando que no se queden fuera las y los jóvenes con mayores dificultades.

F. INFANCIA CON DISCAPACIDAD

20. Educación inclusiva y falta de recursos de apoyo para la infancia con discapacidad

Si bien la Ley Orgánica de Educación⁴² consagra la educación inclusiva como principio fundamental, no está aún plenamente garantizado, entre otras cuestiones por la falta de recursos de apoyo necesarios y falta de personal especializado. En este sentido, el Real Decreto 117/2023⁴³ excluye al alumnado con necesidades educativas especiales (NEE) que no alcanza el grado de discapacidad administrativo establecido (33 %) de las ayudas al estudio y subsidio que se convocan.

Recomendaciones:

- Asegurar que el alumnado con NEE pueda acceder a los apoyos y ayudas al estudio establecidas con independencia del grado de discapacidad que administrativamente le haya sido otorgado.
- Mejorar el currículo formativo de los profesionales que trabajan con niños, niñas y adolescentes con alguna necesidad especial.
- Llevar a cabo acciones de sensibilización de las oportunidades que ofrece la educación inclusiva para todo el alumnado y para la sociedad general.

40. Eurostat. [Estimated average age of young people leaving the parental household by sex.](#)

41. Los recursos destinados a la gestión de los programas de emancipación son insuficientes y no han sido aumentados en los últimos años.

42. Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

43. Real Decreto 117/2023, de 21 de febrero, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2023-2024, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas



21. Atención temprana

La atención temprana sigue sin estar reconocida como derecho subjetivo, universal y gratuito para todas las niñas y niños de 0 a 6 años que requieren estos apoyos. En España, sólo 4 de cada 10 niños que lo necesitan tienen acceso a atención temprana⁴⁴. La falta de datos oficiales, las diferencias de prestación de estos servicios por CCAA, la falta de coordinación interadministrativa de personal especializado y de recursos son los principales retos a abordar en esta materia.

Recomendaciones:

- Reconocer el derecho subjetivo a una atención temprana universal, gratuita, accesible y de calidad para todas las niñas y niños que lo requieran mediante la aprobación de una ley estatal.
- Establecer estándares de calidad comunes de la atención temprana, evitando así grandes diferencias entre territorios, que incluya plazos máximos entre la solicitud, la evaluación y la prestación del servicio.
- Crear un registro estatal de las familias que solicitan servicios de atención temprana con datos desagregados y de las que finalmente pueden acceder.
- Asegurar la prestación de los apoyos más allá de los 6 años.



44. Véase: [La doble brecha de la atención temprana de 0 a 6. Asociación Galega de Atención Temprana.](#)



G. SALUD BÁSICA Y BIENESTAR

SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS

22. Acceso a servicios sanitarios

Existen importantes carencias dentro del Sistema Sanitario Público principalmente en la atención primaria que pretendía fortalecerse a través del Plan Estratégico de Atención Primaria y Comunitaria 2022-2023⁴⁵. Sin embargo, el plan carece de enfoque de infancia ya que no hay propuestas concretas para especialidades de pediatría y enfermería pediátrica.

Existen desigualdades de acceso a la salud en la infancia debido a factores socioeconómicos, circunstancias materiales y territoriales, que afectan en mayor medida a la infancia que vive en situación de mayor vulnerabilidad. Además, existen retrasos y falta de coordinación en la ampliación de la cartera común de servicios de salud bucodental del Sistema Nacional de Salud. En concreto, si bien es verdad que existen partidas en los Presupuestos Generales del Estado 2023 (y anunciadas en 2024), su inclusión en los presupuestos autonómicos está siendo dispar y lenta.

Recomendaciones:

- Fortalecer los sistemas públicos de salud, priorizando acciones de atención primaria de salud y crear estrategias para reducir la inequidad en salud, ofreciendo los recursos necesarios.
- Fortalecer la plantilla de personal sanitario especialista en pediatría y en enfermería pediátrica.
- Poner en marcha sin retrasos y sin disparidades la ampliación de la cartera común de servicios de salud bucodental de la infancia, poniendo especial énfasis en la infancia que se encuentra en situación de vulnerabilidad.
- Garantizar que todos los niños y niñas hasta los 18 años sean diagnosticados y tratados en unidades de pediatría y en unidades específicas para adolescentes (14-18).

23. Lucha contra la obesidad y malnutrición infantil

La prevalencia de exceso de peso para la población infantojuvenil (8 a 16 años) en España es de un 33,4 %⁴⁶, siendo la prevalencia de obesidad el doble en los hogares de menor renta. A nivel estatal el 28,9 %⁴⁷ de los niños, niñas y adolescentes se encuentran en riesgo de pobreza, pero las becas comedor solo llegan aproximadamente al 11 %⁴⁸. El coste económico, la falta de plazas o la falta de comedores en algunos centros educativos, son algunas de las barreras a las que se enfrentan muchas familias para acceder a este servicio⁴⁹.

Por otro lado, la evidencia científica muestra una clara relación entre la publicidad de alimentos no saludables y la obesidad y malnutrición. En España, existen disposiciones para proteger a los niños y niñas de esta publicidad⁵⁰, pero la principal regulación, el Código PAOS⁵¹, no es legalmente vinculante y no prohíbe dicha publicidad.

Recomendaciones:

- Garantizar los recursos necesarios para la ejecución y seguimiento del Plan de Reducción de la Obesidad Infantil poniendo el foco en las familias que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.
- Promover la construcción de comedores escolares en centros que no disponen de él, extendiendo la red de comedores escolares a los institutos de secundaria.
- Asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes en riesgo de pobreza y situación de vulnerabilidad reciban la beca comedor al 100%.
- Prohibir cualquier forma de publicidad o comunicación comercial de alimentos y bebidas no saludables dirigida al público infantil, de acuerdo con los perfiles nutricionales establecidos por la OMS.

46. Véase: [Estudio Pasos 2022, Gasol Foundation](#)

47. Véase: [ECV INE 2023 \(Dato correspondiente al año 2022\)](#)

48. De acuerdo con: [Informe Recetas que educan: Los 10 ingredientes de una buena política de becas y ayudas al comedor escolar, EDUCO, 2023.](#)

49. *Ibidem*

50. Algunas de estas normas son: Ley 34/1988 General de Publicidad, LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, Ley 17/2011 de seguridad alimentaria y nutrición o Ley 4/2022 de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica incluye a los menores de edad como consumidores vulnerables

51. Código de Corregulación de la Publicidad de Alimentos y Bebidas Dirigida a Menores, Prevención de la Obesidad y Salud.

45. [Plan Estratégico de Atención Primaria y Comunitaria 2022-2023 Ministerio de Sanidad, 2021](#)



24. Lactancia materna

En España no hay un sistema oficial de monitorización y seguimiento de la lactancia adecuado. Los datos existentes proceden, mayoritariamente, de encuestas realizadas por profesionales sanitarios a nivel regional y de forma puntual⁵².

Los centros sanitarios que están en curso de implantar la metodología de la Iniciativa para la Humanización de la Asistencia al Nacimiento y la Lactancia (IHAN) apenas alcanzan el 12%⁵³. No existe una estrategia que asegure la instauración en hospitales, servicios de salud y, en particular, salas de maternidad, de la IHAN que garantice las tasas recomendadas por la OMS de lactancia materna exclusiva y el cumplimiento del Código de Sucesos de Leche Materna.

Recomendaciones:

- Desarrollar un sistema nacional de recogida de datos y de monitorización y seguimiento de lactancia adecuado a las CCAA.
- Implantar un programa nacional en hospitales, servicios de salud y salas de maternidad que asegure la IHAN.



52. Asociación Española de Pediatría (2016). Lactancia materna en cifras: Tasas de inicio y duración de la lactancia en España y en otros países, accesible en <https://www.aeped.es/sites/default/files/documentos/201602-lactancia-materna-cifras.pdf>

53. Véase: <https://www.ihan.es/centros-sanitarios/registro-de-hospitales/> y <https://www.ihan.es/centros-sanitarios/registro-de-centros-de-salud/>



SALUD MENTAL

25. Salud mental

Según datos del barómetro juvenil 2021 de salud y bienestar⁵⁴, un 15,9% de jóvenes señala que ha padecido algún problema de salud mental continuamente o con frecuencia, mientras que un 40,5% lo han padecido alguna vez. A más de un tercio de los jóvenes se ha diagnosticado algún problema de salud mental, pero muchos no acceden a ayuda profesional por motivos económicos. La Fundación Anar recibió en 2022, 217.693 peticiones de ayuda procedentes de toda España⁵⁵.

La falta de inversión, de datos de calidad, actualizados y desagregados y la infradotación de personal especializado en psiquiatría y psicología infantil son algunos de los retos que afectan al derecho a una buena salud mental de la infancia en España.

Recomendaciones:

- Asegurar el acceso universal a los servicios de salud mental a todos los niños, niñas y adolescentes que lo necesiten contando con equipos interdisciplinarios (enfermería, psiquiatría, psicología, trabajo social y terapia ocupacional).
- Establecer la especialidad de infancia y adolescencia dentro de la psicología clínica y desarrollar la especialidad médica de psiquiatría;
- Recopilar y publicar periódicamente información estadística sobre la situación de la salud mental en infancia y adolescencia con datos de calidad y desagregados.

SALUD AMBIENTAL

26. Salud ambiental

La Ley de cambio climático y transición energética 7/2021 carece de medidas concretas de aplicación centradas en la infancia y no cuenta con la participación de niños, niñas y adolescentes en su definición o implementación.

A menudo los centros escolares no son seguros ni saludables⁵⁶, debido principalmente a los altos niveles de contaminación acústica y ambiental, que tienen efecto en la salud de la infancia provocando afecciones respiratorias, agotamiento, y estrés, entre otras afecciones⁵⁷.

Asimismo, el modelo de movilidad actual, centrado en el vehículo particular⁵⁸, y la falta de perspectiva de infancia en las políticas de movilidad afecta al derecho de la infancia a un medio ambiente saludable.

Recomendaciones:

- Garantizar el enfoque de infancia en los nuevos planes de ordenación urbanística, prestando especial atención a la creación y mantenimiento de espacios y zonas verdes, que tengan en cuenta los derechos de los niños, mejorando y asegurando infraestructuras que ayuden a reducir el impacto del calor, como fuentes de agua, acceso a piscinas públicas, etc.
- Garantizar que los centros escolares y sus entornos sean entornos seguros y saludables para la infancia, de acuerdo a la Observación General n.26.
- Garantizar la perspectiva de infancia en las políticas de movilidad fomentando el uso del transporte público y promoviendo su gratuidad para la infancia.

54. Se puede consultar: [BARÓMETRO JUVENIL 2021 SALUD Y BIENESTAR Informe sintético de resultados](#)

55. Véase: [Informe Teléfono /chat Anar, 2022](#)

56. En España los colegios públicos de infantil, primaria y secundaria, alcanzan una media de antigüedad que excede los 25 años. Se trata de edificios construidos sin aplicar los criterios de eficiencia energética existentes hoy en día.

57. Véase: <https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2022/09/informe-infancia-cambio-climatico-mayo22.pdf>

58. Carme Miralles-Guasch y Àngel Cebollada, Departament de Geografia. Universitat Autònoma Barcelona, Movilidad cotidiana y sostenibilidad, una interpretación desde la geografía humana, Boletín de la A.G.E. N.º 50 - 2009, págs. 193-216; Crítica Urbana – revista de Estudios Urbanos y Territoriales, Enero 2022 | Vol.V | Núm.22.



NIVEL DE VIDA

27. Lucha contra la pobreza infantil

En el 2023 España tiene una tasa de pobreza del 28,9 %⁵⁹. La infancia es el único grupo de edad que ha incrementado su tasa de pobreza. Es alarmante la alta incidencia de la pobreza de la infancia que viven familias gitanas⁶⁰, familias numerosas y en las monoparentales⁶¹. Además, se estima que el 10,8% de la infancia vive en privación material severa, cifra que contrasta con el 8,9% en los adultos⁶². Es el dato más alto de toda la serie histórica.

España es uno de los países de Europa que menos invierte en pobreza infantil (cerca de un 1,6% PIB, estando la media europea en un 2,5 %⁶³). Además, nuestro sistema fiscal tiene una incidencia muy baja sobre la pobreza infantil. La actual configuración del Impuesto de las Personas Físicas impide que las desgravaciones puedan tener impacto en la reducción de la pobreza de la infancia en situación más vulnerable, pues sus padres están exentos de tributar⁶⁴.

El Ingreso Mínimo Vital (IMV) ha contribuido a la reducción de la pobreza severa, pero no a la pobreza moderada, y el complemento de ayuda a la infancia no cubre el coste de crianza⁶⁵.

Además, España es de los pocos países de nuestro entorno que no cuenta con ayudas para apoyar a las familias en la crianza.

Recomendaciones:

- Establecer una ayuda universal a la crianza a través de deducciones fiscales reembolsables que permita acceder a ella a los hogares con rentas más bajas.
- Aumentar el porcentaje del PIB que se destina a la lucha contra la pobreza infantil.
- Mejorar el acceso al Ingreso Mínimo Vital, garantizar que alcance a la infancia y adolescencia más vulnerable, igualar el acceso al umbral de la pobreza moderada y garantizar los sistemas de compatibilidad con las rentas mínimas.
- Mejorar la cuantía del “complemento de infancia”, el sistema de acceso y el conocimiento de la medida.

59. Se puede consultar: [INEbase / Nivel y condiciones de vida \(IPC\) / Condiciones de vida / Encuesta de condiciones de vida / Últimos datos](#)
60. La pobreza afecta al 85,9 % de la población gitana y el 46,4 % es extremadamente pobre. Fundación Secretariado Gitano e ISEAK (2019). Estudio comparado sobre la situación de la población gitana en España en relación al empleo y la pobreza, accesible en https://www.gitanos.org/centro_documentacion/publicaciones/fichas/129378.html.es

61. En 2023 el 45 % de las personas que vivían en hogares formados por un adulto con hijos dependientes a cargo se situaba en riesgo de pobreza o exclusión social², de acuerdo con Instituto Nacional de Estadística (2024). Encuesta Condiciones de Vida, accesible en [Tasa de riesgo de pobreza por tipo de hogar.\(9962\) \(ine.es\)](#)

62. Encuesta de Condiciones de Vida (INE, 2024) [Riesgo de pobreza o exclusión social \(estrategia Europa 2020\) y de sus componentes por edad y sexo.\(10005\) \(ine.es\)](#)

63. Véase: [Inversión en familia e infancia en la Unión Europea sobre el PIB \(2021\) | Gobierno España - Alto Comisionado para la lucha contra la pobreza infantil \(comisionadopobrezainfantil.gob.es\)](#)

64. Se puede consultar: [Propuesta de reforma fiscal para implantar una ayuda a la crianza \(plataformadeinfancia.org\)](#)

65. Para el 2022 se estima en 672 euros al mes por hijo o hija [El coste de la crianza_2022.pdf \(savethechildren.es\)](#)

28. Vivienda

La Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda establece mejorar en los protocolos en el procedimiento de desahucios para los hogares vulnerables. Además, hasta el 31 de diciembre del 2024⁶⁶ se han suspendido los desahucios para familias sin alternativa habitacional y en situación de vulnerabilidad.

Aunque el Plan Estatal de Acceso de Vivienda 2022-2025 incluye medidas para erradicar la infravivienda y el chabolismo, aún no se han tomado medidas específicas.

Recomendaciones:

- Activar las políticas y los recursos necesarios para acabar con la infravivienda y el chabolismo en un plazo máximo de seis años, para garantizar el derecho de la infancia a una vivienda digna que le permita un desarrollo adecuado.
- Suspender todos los desahucios de familias con hijos a cargo hasta que no haya una alternativa habitacional y garantizar un seguimiento de los procesos por equipos especializados en la infancia.
- Fomentar la construcción y rehabilitación de vivienda de alquiler social, aumentando el parque público hasta converger con la media europea.

66. Véase: [El Gobierno prorroga hasta el 31 de diciembre de 2024 la suspensión de los desahucios y lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional | Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana \(mitma.gob.es\)](#)



29. Pobreza energética

La tasa de personas que no pueden permitirse mantener la vivienda a una temperatura adecuada alcanzó en el 2023 al 19,9%⁶⁷ de los hogares con niños, niñas y adolescentes. Este dato es el más alto de toda la serie histórica, tras tres años de crecimiento.

A partir de la pandemia se pusieron en marcha medidas temporales⁶⁸ dirigidas a abaratar los costes de la energía y evitar los cortes de suministros a los consumidores vulnerables. Sin embargo, se trata de medidas paliativas y temporales que no proponen una real solución para los hogares frente a la subida del suministro eléctrico.

Son varias las organizaciones e instituciones que han manifestado su preocupación por la situación actual de distintos asentamientos, entre ellos, la Cañada Real⁶⁹. Los sectores V y VI sufren la falta de suministro eléctrico desde octubre de 2020, por lo que más de 1.800 niños llevan desde entonces sin luz. Este caso ha sido denunciado por el Defensor del Pueblo y por la Comisaria de Derechos Humanos del Consejo de Europa en 2022⁷⁰.

Recomendaciones:

- Incrementar los umbrales de renta para la solicitud del bono social eléctrico, prestando especial atención a las familias con niños, niñas y adolescentes a su cargo, concediendo automáticamente el bono a la infancia en situación de vulnerabilidad.
- Garantizar que toda la infancia tenga acceso al suministro de energía, en especial en los asentamientos.

67. Los más afectados son los hogares monoparentales, cuyo dato en el 2023 es del 33,9% y ha tenido un incremento de 7,1 puntos.

68. Real Decreto-ley 8/202 y Real Decreto-ley 17/2021

69. Se puede consultar: <https://plataformadeinfancia.org/las-organizaciones-de-infancia-demandan-una-respuesta-urgente-en-la-canada-real/>

70. Vease: [Spain - Country monitoring - Commissioner for Human Rights \(coe.int\)](https://www.coe.int/en/web/spain/country-monitoring)



H. EDUCACIÓN, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES

EDUCACIÓN

30. Equidad educativa

En 2021 España invirtió un 4,6 % sobre el PIB⁷¹, mientras que la media comunitaria de los Estados miembro fue de un 4,8 %⁷². Únicamente el 4,4% de la inversión total en educación va destinado a becas y ayudas al estudio.

Los costos indirectos de la enseñanza obligatoria, como los libros de texto, el transporte y las comidas escolares, dificultan el acceso a la educación de la infancia en situación de vulnerabilidad. Según los últimos datos disponibles, cada hogar gastó de media 1.177 por estudiante en educación en el curso 2019/2020⁷³.

Recomendaciones:

- Aumentar el gasto público en becas y ayudas al estudio alcanzando, como mínimo, la media de inversión de los Estados miembro.
- Garantizar la gratuidad de la enseñanza obligatoria especialmente para los niños, niñas y adolescentes que viven en situación de vulnerabilidad.
- Simplificar y agilizar las solicitudes y adjudicaciones de las ayudas, automatizando el proceso siempre que sea posible.

31. Educación infantil 0-3

En España, el 45,6 % de los niños tiene acceso al primer ciclo de educación infantil⁷⁴. Pero mientras que el 62,5% de la infancia con mayores rentas consiguen una plaza, solo lo hacen el 26,3% de las rentas más bajas⁷⁵. No se está garantizando el acceso a toda la infancia, especialmente en las familias en situación de mayor vulnerabilidad y en zonas más deprimidas y de transformación social.

Las principales dificultades de acceso son las reducidas plazas, el alto precio de las matrículas, así como una falta de coordinación entre administraciones y de recursos públicos destinados a esta etapa educativa.

Recomendaciones:

- Avanzar en el compromiso de la universalización de la educación 0-3 de calidad, priorizando el tramo 2-3, y garantizando el acceso a los niños y niñas en situación de riesgo de pobreza y exclusión social, mediante becas y tarificación social.
- Mejorar la formación de los profesionales y mejorar sus condiciones laborales, bajar las ratios e impulsar la calidad de este ciclo mediante evaluaciones e inspecciones.
- Poner en marcha acciones de sensibilización sobre los beneficios de participar en este ciclo de educación.

71. Datos accesibles en: [Recursos económicos. Gasto Público en Educación. Ministerio de educación, formación profesional y deportes](#)

72. Véase: [Government expenditure on education. Eurostat, 2021](#)

73. Encuesta de gasto de los hogares en educación curso 2019/2020: https://www.ine.es/prensa/eghe_2019_20.pdf

74. Datos extraídos del MEFPD, curso 2022-2023 <https://www.educacionfpydeportes.gob.es/servicios-al-ciudadano/estadisticas/no-universitaria/alumnado/matriculado.html>

75. Save the Children (2019). "Donde todo empieza" - Educación infantil de 0 a 3 años para igualar oportunidades", pág. 28, accesible en https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/donde_todo_empieza_0.pdf



32. Éxito escolar

A pesar de la reducción de la tasa de abandono escolar temprano logrado en los últimos años, España sigue estando a la cola de Europa, con una tasa del 13,7% en 2023⁷⁶, superada solamente por Rumania, y lejos del 9,5% de la Unión Europea⁷⁷.

Asimismo, España mantiene una de las tasas de repetición más altas entre los países europeos, siendo el cuarto país de la OCDE y tercero de la UE27⁷⁸, con notables disparidades entre las comunidades autónomas⁷⁹. La repetición sigue siendo inequitativa: el alumnado de origen desfavorecido tiene casi cuatro veces más probabilidades de repetir que el de nivel socioeconómico alto⁸⁰.

Las cifras de abandono y de fracaso escolar ponen de manifiesto deficiencias del modelo educativo que deben ser analizadas y corregidas⁸¹.

Recomendaciones:

- Reforzar las medidas para hacer frente al elevado número de abandonos en particular de niños y niñas de entornos vulnerables.
- Desmantelar las múltiples barreras de aprendizaje para acabar con el bajo rendimiento escolar. Intensificar el apoyo escolar en grupos pequeños adaptado al perfil de cada alumno y el apoyo logopédico para compensar el desfase que pueda ocasionar la falta o reducción de estos servicios, así como la inaccesibilidad a la educación a distancia.
- Considerar la reducción de la repetición de curso como objetivo estratégico del sistema educativo con planes de mejora de centros educativos, con metas concretas para reducir la repetición de curso vinculadas a la autonomía del centro para innovar, acompañamiento y más recursos.

33. Lucha contra la segregación escolar

Sigue preocupando la segregación escolar de los grupos en situación de mayor vulnerabilidad social, principalmente el alumnado gitano y migrante. En concreto, la segregación escolar por origen migrante ha aumentado notablemente desde 2018, tanto a nivel nacional como en varias comunidades autónomas, siendo más pronunciada en Cataluña, Euskadi y Madrid⁸².

Recomendaciones:

- Elaborar un plan estatal de inclusión educativa y contra la segregación con calendario, objetivos, indicadores y presupuesto acordados entre Gobierno y CCAA, para fomentar la inclusión educativa y eliminar la segregación que incluya políticas eficaces para atender las consecuencias de concentración de alumnado en los centros y hacerlos atractivos para revertirla.
- Avanzar hacia modalidades de financiación proporcional o “por fórmula” de los centros educativos, de manera que los recursos extra se asignen de forma proporcional a las necesidades del alumnado que escolarizan.
- Evitar programas de “centros prioritarios”, “alta complejidad”, “atención preferente” o “difícil desempeño” que etiquetan y estigmatizan.

76. Datos accesibles en: https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Early_leavers_from_education_and_training#Early_leavers_from_education_and_training_E2.80.93_today_and_ten_years_ago

77. Eurostat (2023). Early leavers from education and trainings. https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Early_leavers_from_education_and_training#Early_leavers_from_education_and_training_E2.80.93_today_and_ten_years_ago

78. Informe PISA 2022. <https://www.educacionfpydeportes.gob.es/dam/jcr:91f26ac3-0a3b-4efa-b2ce-a5d791229f4d/pisa-2022-informe-completo-digital-low.pdf>

79. Encabezadas por Murcia, La Rioja y Castilla y León, con un empeoramiento considerable desde 2018.

80. Véase: https://www.esade.edu/ecpol/wp-content/uploads/2023/12/2023Dic08_PISA_final.pdf

81. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus OF de 2018 (párr. 46 y 47) mostraba su preocupación por esta temática y recomendaba a España continuar reduciendo los índices de abandono escolar temprano y la repetición en la educación secundaria, adoptando una estrategia e intensificar los esfuerzos para combatir la segregación escolar, incluyendo aquella derivada de la segregación residencial que afecta de manera desproporcionada a los niños, niñas y adolescentes gitanos y romaníes, así como a migrantes.

82. Informe Pisa 2022: <https://www.educacionfpydeportes.gob.es/dam/jcr:91f26ac3-0a3b-4efa-b2ce-a5d791229f4d/pisa-2022-informe-completo-digital-low.pdf>; Save the Children: https://www.esade.edu/ecpol/wp-content/uploads/2023/12/2023Dic08_PISA_final.pdf



34. Veto educativo parental

En algunas comunidades autónomas se está valorando implantar el llamado “pin parental”, que implica la necesidad de recabar el consentimiento expreso de los padres para cualquier actividad con contenidos de valores éticos, sociales, cívicos morales o sexuales de sus hijos en los centros educativos⁸³.

Esta medida actualmente está implantada en la Región de Murcia desde el curso 2019-2020 y se está valorando su incorporación en las islas Baleares⁸⁴. El veto educativo constituye una limitación del derecho a la educación de la infancia, que no puede tomar libremente decisiones sobre su educación. Con esta medida, será decisión de las familias que los niños acudan o no a ciertas actividades educativas en horario lectivo.

Recomendaciones:

- Eliminar e imposibilitar la implantación del veto educativo parental sobre las actividades que tienen lugar en los centros educativos, al ser contrario al derecho fundamental a recibir una educación de calidad de la infancia y adolescencia.
- Incorporar en el currículo educativo materias y contenidos como convivencia en sociedad, educación emocional o educación sexual, igualdad de género e interculturalidad.

83. Este veto educativo parental supone un gran retroceso especialmente en la educación en igualdad de género, la educación afectiva y el fomento de la participación, que normalmente se desarrollan a través de actividades complementarias en el centro educativo, en otras forman parte del currículo obligatorio y evaluable.

84. Véase, por ejemplo: <https://www.elperiodico.com/es/politica/20231020/govern-visto-bueno-pin-parental-baleares-93589318>

35. Infancia sin escolarizar en Melilla

En el curso 2020-2021 más de 180 niños y niñas se quedaron sin ir al colegio en Melilla. En el curso 2021-2022, se repitió el mismo problema, si bien se consiguió en la convocatoria extraordinaria de septiembre la aceptación de 160⁸⁵. Únicamente los adolescentes mayores de 16 años no fueron admitidos ni les fue ofrecida una alternativa reglada.

Estos problemas de escolarización se deben a los requisitos documentales impuestos por las autoridades melillenses de probar la residencia efectiva de los y las jóvenes en la ciudad, aun cuando la frontera estaba cerrada desde 2020⁸⁶. Sólo en la ciudad de Melilla se exige probar la residencia regular para acceder al padrón, y ello a pesar de que la Audiencia Nacional ha establecido que la igualdad de trato entre infancia extranjera y nacional debe extenderse a las formalidades exigidas para la inscripción en este. Ante ese contexto, se presentaron 7 comunicaciones individuales frente al Comité de Derechos del Niño solicitando medidas cautelares; una de ellas fue resuelta favorablemente.

Actualmente sigue pendiente de resolver la escolarización de los mayores de 16 años.

Recomendaciones:

- Garantizar el derecho a la educación de todos los niños y niñas, incluyendo la educación no obligatoria para los mayores de 16 años que se quedan sin plaza en Melilla.

85. Plataforma de Infancia (2021). [Celebramos la escolarización de más de 160 niños y niñas en Melilla que no podían ir al colegio debido a trabas administrativas](#)

86. Ello a pesar de que tanto la Audiencia Nacional (Sentencia 28 de diciembre de 2018) como el Tribunal Supremo (Sentencia de 25 de abril de 2022) establecen que la exigencia a los menores extranjeros de documentación diferente a la exigida a los menores nacionales para poderse empadronar resulta discriminatoria y por lo tanto anulan la normativa que establece tal discriminación.

DESCANSO, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES Y ARTÍSTICAS

36. Reconocimiento normativo y social de las actividades de ocio y tiempo libre socioeducativo y acceso universal

En España no existe un marco legal que reconozca las actividades de ocio y tiempo libre socioeducativo y/o las equipare a la educación escolar. Tampoco hay un reconocimiento explícito de que esas actividades favorecen la educación integral de la infancia, lo que dificulta el trabajo de las entidades que las realizan, su interrelación con otros servicios y el acceso a los centros educativos.

Las ayudas económicas y las plazas públicas para participar en las actividades de ocio y tiempo libre socioeducativo no son suficientes para garantizar el acceso de la infancia en situación de pobreza y exclusión y de la infancia en entornos rurales. Además, son necesarias medidas para garantizar la accesibilidad a dichas actividades para la infancia con discapacidad.

Recomendaciones:

- Desarrollar el marco legislativo, de acuerdo con el marco competencial, que garantice el derecho de los niños, niñas y adolescentes a participar en actividades de ocio y tiempo libre socioeducativo.
- Fomentar el trabajo en red y conjunto entre los diferentes agentes de la comunidad (servicios sociales, entidades sociales y recursos de ocio y recursos de ocio, entidades culturales, administraciones públicas, servicios de salud y protección, AFA) que favorezcan una mejor detección de necesidades en la vivencia del ocio y tiempo libre socioeducativo y una mayor eficacia de los recursos existentes.
- Garantizar la accesibilidad para la infancia con discapacidad y el acceso a las actividades de ocio y tiempo libre socioeducativo de calidad de forma gratuita o con ayudas dirigidas a las familias vulnerables económicamente.





I. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN

INFANCIA SOLICITANTE DE ASILO, REFUGIADA Y NO ACOMPAÑADA

37. Procedimiento de determinación de la edad a la infancia migrante no acompañada

En más de 15 ocasiones el Comité ha declarado que el procedimiento de determinación de la edad vulnera los derechos de la infancia al no dar validez a la documentación oficial de los niños y las niñas para probar su edad⁸⁷; no conceder el beneficio de la duda durante el procedimiento⁸⁸; realizar pruebas radiológicas sistemáticas⁸⁹; y desarrollarse sin asistencia letrada, terminando con un decreto no recurrible que determina su edad⁹⁰.

El Estado afirma que se está trabajando en un anteproyecto de ley que regula un nuevo procedimiento, sin embargo, hay cuestiones que no respetaban plenamente los dictámenes del Comité de los Derechos del Niño, la jurisprudencia del Tribunal Supremo y las recomendaciones del Defensor del Pueblo:

- Configura un procedimiento urgente, con plazos muy breves, que va a impedir que la infancia que tengan que tramitar su documentación en los Consulados y Embajadas puedan aportarla a tiempo al procedimiento.
- No permite que, una vez obtenida dicha documentación, pueda revisarse la edad ante el mismo juez que la determinó.
- No incluye una referencia explícita a qué se define como procedimiento holístico, qué pruebas cabe ordenar y qué competencias deberán tener los profesionales que participen en él.

Recomendaciones:

- Regular por ley un nuevo procedimiento judicial de determinación de la edad en la jurisdicción civil que respete los dictámenes del Comité de los Derechos del Niño, las recomendaciones del Defensor del Pueblo y la jurisprudencia del Tribunal Supremo, garantizando la presunción de minoría de edad, la asistencia letrada, un recurso efectivo y su puesta en marcha únicamente ante la inexistencia de documentación siempre que existan dudas acerca de la edad comunicada.

87. A.L. c. España, com. núm. 16/2017, adoptada el 31 de mayo de 2019, CRC/C/81/D/16/2017; M.B.S. c. España, com. núm. 26/2017, adoptada el 28 de septiembre de 2020, CRC/C/85/D/26/2017; M.B. c. España, com. núm. 28/2017, adoptada el 28 de septiembre de 2020, CRC/C/85/D/28/2017.

88. C.O.C. c. España, com. núm. 63/2018, adoptada el 29 de enero de 2021, CRC/C/86/D/63/2018.

89. Sentencia de 23 de septiembre de 2014, STS 3818/2014, núm. Recurso 1382/2013; Sentencia de 16 de junio de 2020, STS 2198/2020, núm. recurso 2629/2019, fundamento de derecho núm. 3, en el cual además se establece que las dudas sobre la fiabilidad de la edad fijada en documentación oficial no invalidada por las autoridades que la emitieron y que no presenta signos de manipulación "no pueden prevalecer frente a lo que resulta de la propia documentación aportada por el menor para hacer valer su condición de tal a efectos de obtener la protección de menores".

90. J.A.B. c. España, com. núm. 22/2017, adoptada el 31 de mayo de 2019, CRC/C/81/D/22/2017; R.K. c. España, com. núm. 27/2017, adoptada el 18 de septiembre de 2019, CRC/C/82/D/27/2017

38. Llegadas masivas y planes de respuesta ante situaciones de crisis migratorias

Durante los últimos años se han producido en España llegadas masivas de infancia migrante no acompañada. A mayo de 2024, 5.500 niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados estaban siendo atendidos por el sistema de protección canario, sin mecanismos de solidaridad interterritorial que permitieran compartir responsabilidades entre las CCAA.

Si bien se elaboró un modelo de gestión de contingencias migratorias, tal y como señala el Estado, este no ha brindado una respuesta efectiva.

Ello, unido a la saturación de las instituciones, ha provocado diversos problemas que impiden o retrasan el acceso a los derechos y la protección. Preocupa los fallos de identificación tras el desembarco, la falta de asesoramiento jurídico especializado, los retrasos en el nombramiento del tutor⁹¹, las malas condiciones en los centros de emergencias, la existencia de macrocentros, y la situación de infancia viviendo en situación de calle o en centros de adultos.

Recomendaciones:

- Recopilar y publicar periódicamente información estadística sobre la infancia migrante no acompañada.
- Asegurar responsabilidades compartidas entre las CCAA en cuanto al reparto de la infancia y adolescencia no acompañada, estableciendo las garantías que deben tener los traslados para garantizar los derechos de la infancia.
- Elaborar instrucciones precisas para todas las entidades del sistema de atención humanitaria, en caso de presencia de niños y niñas indubitados o presuntos y asegurar una ágil derivación al sistema de protección de la infancia.
- Establecer centros de recepción apropiados, dotados de asistencia jurídica especializada, intérpretes con la formación pertinente y servicios adaptados a las necesidades de la infancia.

91. Defensor del Pueblo (2021). Los niños y los adolescentes en el informe anual del Defensor del Pueblo 2021



39. Principio de no devolución

Pese a que en 2019 el Comité de los Derechos del Niño condenó a España por haber devuelto sin garantías a un niño maliense que saltó la valla de Melilla⁹², aún no se han emprendido las reformas recomendadas. La práctica de los “rechazos en frontera” y “las devoluciones en caliente” impide la identificación y la consecuente protección de la infancia migrante⁹³.

Además, debe destacarse lo ocurrido en agosto de 2021, cuando el Gobierno de España procedió a la devolución de 45 niños migrantes que habían entrado de manera irregular a Ceuta en mayo de 2021. La devolución se produjo de manera colectiva, sin aviso previo, sin trámite de audiencia de ningún tipo y sin cumplir las garantías legalmente establecidas. En enero de 2024 el Tribunal Supremo ha confirmado que dicha devolución fue ilegal, concluyendo que se tendría que haber escuchado a cada niño y niña y haberse notificado una resolución informando sobre el derecho a recurrir.

Recomendaciones:

- Modificar la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, para poner fin a la práctica de la devolución automática de niños y niñas migrantes.
- Garantizar que las repatriaciones de la infancia migrante no acompañada como solución duradera aceptable únicamente se produzcan cuando así se deduzca de analizar individualmente su interés superior, se pueda asegurar su seguridad y bienestar en su país de origen y tenga lugar un proceso con las debidas garantías.

40. Infancia solicitante de protección internacional

El 19,26 % de las personas solicitantes de asilo en España en 2023 eran niñas y niños⁹⁴, sin embargo, el sistema de asilo carece del enfoque de infancia necesario.

A pesar de que existe la obligación de adaptar el procedimiento para pedir asilo a la infancia, en la mayoría de las ocasiones no consiguen acceder a una solicitud independiente a la de sus padres, no son escuchadas, ni se le proporciona la información adaptada a su edad y/o grado de madurez. Además, no existen espacios adaptados ni personal con la formación necesaria para su evaluación.

Una vez acceden al sistema de acogida de protección internacional, suelen sufrir interrupciones en sus procesos de integración (debido a frecuentes cambios de colegio o ciudad), no reciben una atención psicológica directa y conviven en recursos residenciales que no están adaptados para familias hasta un máximo de 24 meses.

En relación a la infancia no acompañada, preocupa la falta de identificación de estos perfiles en el sistema de protección y el seguimiento y apoyo en el procedimiento de asilo.

Recomendaciones:

- Formar a agentes clave en materia de protección internacional para asegurar la identificación de estos perfiles y proveer la atención necesaria y adecuada.
- Desarrollar reglamentariamente la Ley de Asilo para establecer concretamente las implicaciones que supone el “tratamiento diferenciado” del artículo 46.1 en el caso de la infancia solicitante de asilo.
- Elaborar un reglamento que regule el procedimiento de evaluación y determinación del interés superior de la infancia en necesidad de protección internacional y que vincule a todos los actores involucrados de los diferentes organismos e instituciones.
- Garantizar que todas las familias con infancia a su cargo disponen de un recurso residencial adecuado desde el momento en el que manifiestan la voluntad de solicitar protección internacional.

92. Dictamen aprobado por el Comité en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones respecto de la comunicación núm. 4/2016, 15 de mayo de 2019, CRC/C/80/D/4/2016.

93. Defensor del Pueblo (2023) Infancia y adolescencia en el informe anual 2022, pág.17. En la actualidad, cuando se produce un asalto a los perímetros fronterizos en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado intentan que la mayoría no consiga superar la valla y, en caso de que ocurra, su devolución. En el marco de estas actuaciones, no resulta posible detectar a los niños y niñas.

94. Véase los datos estadísticos proporcionados por CEAR: [masquecifras.org](https://www.masquecifras.org)



VENTA, TRATA Y SECUESTRO DE NIÑOS Y NIÑAS

41. Infancia víctima de trata

Existen graves carencias en la detección, identificación, protección y asistencia de la infancia víctima de trata debido principalmente a:

- la escasa formación de los profesionales que intervienen con la infancia.
- la carencia de recursos residenciales específicos⁹⁵ adaptados a sus necesidades.
- la ausencia de seguimiento de los casos de trata detectados en los centros o de los casos de desaparición de los centros.

Además, aún no ha sido aprobada la Ley Orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos.

Recomendaciones:

- Mejorar la detección, identificación, la asistencia, acogida y protección de la infancia más vulnerable, sobre la base de un mecanismo especializado de cooperación y derivación que se integre en los sistemas existentes de protección de la infancia.
- Aprobar la Ley Orgánica integral contra la trata, acorde a los estándares internacionales y con enfoque de infancia.
- Asegurar recursos especializados para la infancia víctima de trata en todas las comunidades autónomas.
- Impartir formación especializada a las y los profesionales de los centros residenciales.

ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA JUVENIL

42. Detención incomunicada de mayores de 16 años y sanciones disciplinarias

En España sigue vigente la posibilidad de decretar la detención incomunicada para menores de 16 y 17 años, a pesar de la reforma del régimen de detención incomunicada introducida por la Ley Orgánica 13/2015⁹⁶.

También se aplican a menores internados sanciones disciplinarias severas por la comisión de faltas muy graves clasificadas como trato cruel e inhumano por el Comité contra la Tortura⁹⁷: el aislamiento de facto en habitación por un periodo de hasta siete días⁹⁸, la separación del menor del resto del grupo por hasta cinco fines de semana⁹⁹ y la prohibición de participar en actividades recreativas durante un máximo de dos meses¹⁰⁰.

Recomendaciones:

- Poner fin a la utilización de la detención en régimen de incomunicación de todos los niños y niñas, también de los de 16 y 17 años, modificando el art. 509.4 de la LECRIM de modo que se garantice que en ningún caso podrán ser objeto de detención incomunicada las personas menores de edad.
- De acuerdo con el Comité contra la Tortura, respetar la prohibición de imponer a niñas y niños privados de libertad medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidas las penas de aislamiento (según la regla 67 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad).

96. El art. 509 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, reformado mediante la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, establece que "en ningún caso podrán ser objeto de detención incomunicada los menores de dieciséis años".

97. Observaciones finales del Comité contra la Tortura: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhshvDzzoQ%2BPaamEI0Cn%2FFCADCy5kgE6BAdvRdDw0J35woxX21j%2BSV8CzvMY940UYibiG02EMSHqBNccB3el5O2%2Bz7Kqh3quhIDoIL0IfSa26H>

98. Art.60.3.a de la LO de la responsabilidad penal de los menores y art. 65.2.a) del RD 1774/2004

99. Art. 60.3.b de la LO de la responsabilidad penal de los menores y art. 65.2.B) del RD 1774/2004

100. Art. 60.3.d de la LO de la responsabilidad penal de los menores y art. 65.2.d) del RD 1774/2004

95. Save the Children (2019). [Contando los pasos](#)



J. PROTOCOLOS I Y II

43. Venta de armas

España sigue vendiendo material de defensa a países involucrados en conflictos armados, entre ellos a países que reclutan y utilizan a niños y niñas en las hostilidades: Israel, Colombia, Yemen¹⁰¹, India y Filipinas. Por otra parte, España vende armas a Pakistán, Turquía y Ucrania donde también hubo casos declarados de reclutamiento según los datos de NNUU¹⁰².

Recomendaciones:

- Garantizar la protección de la infancia y sus familias suspendiendo de inmediato las transferencias de armas a todas las partes involucradas en el conflicto.
- Incorporar en los criterios utilizados para decidir sobre autorizaciones de licencias y exportaciones de material de defensa a otros países la comisión por parte del país receptor de violaciones graves contra la infancia en conflicto.

44. Lucha contra la Explotación Sexual Infantil y Adolescente

En España no existe un Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (ESIA) desde 2013. Además, la falta de un sistema centralizado de información para recopilar datos relacionados con la ESIA complica la formulación de políticas públicas y medidas eficaces.

La ESIA en los viajes y turismo no se encuentra expresamente tipificada. Además, “la preparación de los arreglos de viaje” para la explotación sexual de la infancia en un territorio distinto al lugar de origen o residencia del abusador está fuera de la competencia de los tribunales españoles.

Preocupa la proliferación de apps y webs¹⁰³ a las que pueden acceder niños, niñas y adolescentes y que pueden llegar a facilitar conductas relativas a la explotación sexual de la infancia y la adolescencia, como aquellas que facilitan o promueven el intercambio de materiales con contenido sexual a cambio de favores, regalos, o dinero.

Recomendaciones:

- Adoptar un Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia.

Mejorar las tareas y obligaciones de prevención y detección, a través de:

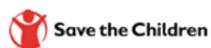
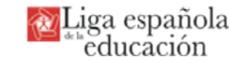
- Recopilación de datos de explotación sexual infantil y adolescente en forma desglosada, prestando especial atención a la infancia en situación de mayor vulnerabilidad.
- Formación y capacitación inicial y continuada en todos los niveles territoriales para aquellos profesionales que trabajan con infancia y adolescencia, particularmente aquellos relacionados con la detección e intervención en los casos de ESIA.
- Contar con personal especializado en atención infantil con formación específica en las diferentes unidades de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
- Realizar reformas que permitan adaptar el ordenamiento jurídico nacional a temas relacionados con la “prostitución infantil”, venta de niños y niñas, explotación sexual infantil a través de los viajes y el turismo, explotación sexual online y apología de la pedofilia.

101. España no vende armas directamente a Yemen, pero sí a Arabia Saudí, Emiratos Árabes Unidos, y Marruecos que forman parte de la coalición liderada por Arabia Saudí que interviene en el conflicto de Yemen, y como hemos visto hay casos de reclutamiento de niños por parte de los grupos armados apoyados por la coalición.

102. Véase el último informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados: <https://childrenandarmedconflict.un.org/document-type/annual-reports/>

103. Por ejemplo, el sugardating, onlyfans, etc

Somos una red de más de 70 organizaciones de infancia





plataforma
de infancia
españa

SOMOS UNA RED DE MÁS DE 70 ORGANIZACIONES DE INFANCIA

Nuestra **misión** es proteger, promover y defender los derechos de niños, niñas y adolescentes conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

Nuestra **visión** es alcanzar el pleno cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, integrando el esfuerzo de las organizaciones de infancia y de todos los agentes sociales.

Financia



www.plataformadeinfancia.org

